REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA EN COMPUTADORES

(ASEIC)

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Definición y principios generales

Artículo 1

El nombre de la asociación será "Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores", pudiendo abreviarse de la siguiente manera ASEIC.

Artículo 2

El domicilio de la Asociación será en las instalaciones de la carrera de Ingeniería en Computadores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, situado en el Cantón Central, Distrito Oriental de la provincia de Cartago.

Artículo 3

La <u>Asociación</u> es un organismo independiente y autónomo, adscrito a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con las obligaciones y derechos que le son propios. No podrá unirse a ninguna ideología política, filosófica o credo religioso. Sin embargo, sus miembros son libres de adherirse individualmente según lo dispuesto en la Constitución Política de Costa Rica.

Artículo 4

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea General de miembros adscritos de la carrera de Ingeniería en Computadores del Tecnológico de Costa Rica por las dos terceras partes de los asociados presentes (véase Artículo 20) y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y su reforma.

Capítulo II De los principios y fines de ASEIC

Artículo 5

Los principios y fines de la asociación serán los siguientes:

- a. Defender y velar por los intereses en general de los miembros asociados en la carrera de Ingeniería en Computadores.
- b. Contribuir a mejorar el nivel tecnológico, social, cultural y deportivo de los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería en Computadores.
- c. Promover y cooperar activamente en la unidad del movimiento estudiantil dentro de la institución y fuera de ella con los organismos homólogos a su quehacer estudiantil, tanto nacional como internacional.
- d. Velar por el fortalecimiento de la asociación.
- e. Mantener una actitud vigilante y crítica para que el contenido de los cursos impartidos sea coherente con nuestra disciplina y sea necesario para nuestro desenvolvimiento profesional y social.
- f. Incentivar para que ayuden al desarrollo de las actividades de la Asociación y además informar y orientar a los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería en Computadores en todo lo que pueda interesarles.
- g. Luchar por la obtención de infraestructura necesaria para la información teórico-práctica de los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería en Computadores, tales como

- equipo, y todos los aspectos relacionados con la planta física y los instrumentos en general.
- h. La permanente concientización de los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería en Computadores acerca de los derechos y deberes que tienen ante la Asociación y la Institución.
- i. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio para orientar sus actividades a las necesidades del país.

Capít
ulo III

Articulo 6

Pe los
recur
sos
de la
asoci
ación

Recursos Humanos. Se entenderá como recursos humanos, aquellas personas que participen en:

- a. Los diferentes órganos que componen ASEIC.
- b. Partícipes del cumplimiento y desarrollo de los fines y principios de la asociación.

Articulo 7

Recursos Físicos. Se entienden por recursos físicos:

a. Infraestructura asignada a la asociación, así como a todos aquellos activos que esta disponga.

Articulo 8

Recursos Económicos. La asociación contará con los siguientes recursos:

- a. Donaciones
- b. Subvenciones
- c. Partidas específicas del Estado y legados.
- d. Transferencias emitidas, asignadas por parte de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Actividades de tipo económico sin fines de lucro.

Artículo 9

Para el cumplimiento de sus principios y fines la asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a. Recaudar contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales.
- Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- c. Fomentar la participación de los estudiantes de Ingeniería en Computadores en las actividades de instituciones del Estado, Instituciones cooperativas y/o comunales, acordes con los fines y principios de ASEIC para mejorar las relaciones y experiencias laborales de los miembros asociados. Dando prioridad a aquellos estudiantes que se encuentren participes en el desarrollo de ASEIC.
- Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, y oportunidad de superación de los miembros de ASEIC.
- e. La asociación podrá adquirir toda clase de bienes siempre y cuando cumplan con el artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar de toda índole y realizar toda especie de operaciones licitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Título II Miembros Asociados

Capítulo I De los miembros de ASEIC: definición, deberes y derechos

Artículo 10

Son miembros de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores, aquellos estudiantes regulares de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Computadores del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la sede central de Cartago.

Artículo 11

Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas:

Primero: Renuncia voluntaria, la cual debe ser dirigida en forma escrita a la Junta Directiva de la Asociación. Para recuperar la calidad de asociado, el o la estudiante deberá hacer por escrito la solicitud respectiva, en cuyo caso la citada Junta Directiva tiene absoluta libertad para denegarla u otorgarla. La resolución que establezca la junta se hará pública en una Asamblea General.

Segundo: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes de la Asamblea General, debido a cualquiera de los motivos que establezca este estatuto, luego de realizada la audiencia respectiva al estudiante.

Tercero: Recibir expulsión de Instituto Tecnológico de Costa Rica por incumplimiento del reglamento educativo de esta universidad y cualquier otra causa que fije dicho Instituto.

Artículo 12

Aquel estudiante que por renuncia o por sanción pierda la calidad de asociado de ASEIC, pierde automáticamente todos los derechos derivados del presente Estatuto.

Artículo 13

Los estudiantes que cursen la carrera de Ingeniería en Computadores y que estén adscritos a ASEIC gozaran de los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación disponga u ofrezca.
- b. Participar de las actividades que la Asociación lleve a cabo.
- c. Postularse para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, Fiscalía y Asamblea Plebiscitaria.
- d. Ejercer su voto en las elecciones de Junta Directiva, Fiscalía y Asamblea Plebiscitaria.
- e. Participar en forma personal y no mediante delegación de voz y voto en las asambleas.
- f. Participar como miembro en las comisiones especiales que establezca la Asociación.
- g. Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
- h. Presentar su disconformidad o sugerencias ante los diferentes órganos de la Asociación.
- i. Apelar las decisiones o acuerdos tomados por los diferentes órganos de la Asociación.
- j. Disfrutar de todos los beneficios, bienes y servicios que la Asociación ofrezca y cualquier otro que el estatuto reconozca. Para este efecto se regularán por los reglamentos que se formulen

Son deberes de los miembros asociados:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reglamentos, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los estatutos y reglamentos correspondiente a la ASEIC, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados, ya sea asamblea general o de otro tipo.
- c) Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales sean electos.
- d) Empeñarse en el buen desarrollo de la ASEIC y en el cumplimiento de sus principios y fines.
- e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Acatar las resoluciones acordadas por los órganos de decisión de la Asociación.
- g) Denunciar cualquier anomalía en el uso de bienes y servicios o en el incumplimiento de deberes descritos en el presente estatuto ante la autoridad correspondiente.
- h) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de miembros de la Directiva u otros miembros, de no llegar a una solución en caso de haber reincidencia denunciar ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

Capítulo II Sobre las sanciones, destituciones y disolución

Artículo 15

Disolución. La Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

Artículo 16

Sanciones. Los miembros que incumplan con los deberes y derechos que este Reglamento señala, se hará acreedor en atención a la gravedad de la falta, su reiteración y responsabilidad de quien cometa las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita que se complementa con una audiencia privada con el infractor.
- b) Suspensión de la calidad de miembro por el período de un año, por decisión de la Asamblea General de los Estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Computadores.
- c) Expulsión de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Computadores, por decisión de la Asamblea General de los Estudiantes de la ASEIC.

Artículo 17

Destituciones. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores dejarán de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

Primero: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.

Segundo: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que se indican a continuación:

- a) Incurrir en una falta que atente contra los principios que rigen a la Asociación.
- b) Cuando un miembro actúe en nombre de la Asociación sin ser facultado para ello.
- c) Uso indebido de los activos tanto físicos como económicos de la Asociación.
- d) Incumplimiento de los deberes que este Reglamento contempla de acuerdo con el cargo que el miembro desempeña.

Título III Órganos de la ASEIC

Capítulo I De los órganos esenciales de la ASEIC

Artículo 18

La asociación contará con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La fiscalía.
- d. Los representantes ante el Consejo de Área de Computadores.
- e. Comisión de Colaboración Permanente.

Capítulo II La Asamblea General

Artículo 19

De la Asamblea General, es el órgano máximo de la asociación compuesto por la totalidad de los asociados, contará con dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria en la primera quincena del mes de setiembre, y otra en el primer semestre, durante la segunda quincena del mes de marzo. En estas dos Asambleas se rendirán informes de labores el presidente y el tesorero, así como el fiscal y los representantes ante el Consejo de Área de Computadores.

Extraordinariamente, la Asamblea se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante un grupo de miembros de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores que represente el quince por ciento o más del total de los miembros asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Presidente por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito o electrónico idóneo, con ocho días naturales de anticipación. Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de los Miembros Asociados de la carrera de Ingeniería en Computadores. De no reunir el mínimo indicado, se hará una segunda convocatoria media hora después, que formará quórum con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor de diez o de los puestos a elegir en la Asociación. Los asuntos se aprobarán por simple mayoría, excepto en aquellos casos en que por la ley o por estos reglamento se requiera el voto de las dos terceras partes de los Asambleístas.

Artículo 21

Las decisiones de la Asamblea General pueden ser sometidas a revisión; siempre y cuando no se haya cumplido con el quórum de la primera convocatoria, se hará mediante el trámite de una nueva convocatoria a Asamblea, la cual debe ser solicitada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de este Estatuto, en el periodo de los siguientes ocho días posteriores al acuerdo.

Artículo 22

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir cada año a la Junta Directiva y al fiscal, pudiendo ser reelectos hasta un total de dos periodos más. Si hay dos o más partidos se eligen por medio de voto secreto. En caso de existir solo un partido inscrito se realizará la elección por el mecanismo de la aclamación.
- b. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Asociación.
- c. Aprobar o rechazar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- d. Fijar la caución que debe rendir el Secretario de Finanzas para el desempeño de su función
- e. Modificar parcial o totalmente las disposiciones de este estatuto.
- f. Sancionar a los representantes ante el Consejo de Escuela que irrespeten los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General y que lesionen los intereses de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores.
- g. Sancionar a los miembros de la Junta Directiva que falten injustificada y/o reiteradamente a las reuniones convocadas.
- h. Elegir a los miembros representantes de la Asamblea Plebiscitaria.

Artículo 23

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b. Elegir una Junta Directiva Transitoria, cuando ésta sea necesaria, la cual tendrá los mismos deberes y derechos que la Junta Directiva normal.
- c. Reformar los estatutos o reglamentos, para lo cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- d. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria.
- e. Sancionar o destituir a los representantes ante el Consejo de Escuela que irrespeten los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General y que lesionen los intereses de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores.
- f. Sancionar o destituir a los miembros de la Junta Directiva que falten injustificada y/o reiteradamente a las reuniones convocadas.
- g. Resolver las apelaciones que surjan como consecuencias de las decisiones de la Junta Directiva
- h. Resolver los asuntos graves y trascendentes expuestos por la Junta Directiva
- i. Aplicar las sanciones que se establecen en el Artículo 16 de este Estatuto.
- j. Aplicar a los miembros de la Junta Directiva las sanciones o destituciones que se establecen en el Artículo 16 y 17 de este Estatuto.
- k. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 24

Contra los acuerdos de la Asamblea General caben los recursos de:

- a. Revocatoria: Se refieren a la derogación de acuerdos de sesiones anteriores o de acuerdos que se hayan tomado en la misma sesión. La misma Asamblea decidirá si el recurso procede o no.
- Acción aclaratoria: Se refiere a la solicitud hecha por cualquier miembro de la Asociación solicitando la aclaración en detalles específicos de alguna moción presentada o de algún acuerdo tomado en la Asamblea General.
- c. Acción dilatoria: Se refiere a la solicitud para que determinado acuerdo se ejecute después de cierto tiempo.

Capítulo III De la Junta Directiva

Artículo 25

De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco miembros asociados con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Vocal. Pudiéndose adjuntar cualquiera de los siguientes cargos: Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Asuntos Culturales y Deportivos, Secretario de Divulgación y Proyección Tecnológica, Secretario de Bienestar Estudiantil. La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria en la primera quincena de setiembre, por un periodo de un año. Tomarán posesión de su cargo a partir del jueves de la tercera semana de setiembre del año correspondiente. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta.

Articulo 26

Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de ASEIC:

- a. Ser miembro Asociado.
- b. Mayores de edad.
- c. No estar desempeñando al momento de la elección cargos docentes o administrativos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. No haber sido sancionado por el TEE.
- e. No ser miembro de la fiscalía.

Artículo 27

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada treinta días en el local y hora acordados por un mínimo de cuatro miembros más el fiscal, y podrá realizar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. Se formará quórum con la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas por el Secretario General con cinco días de anticipación como mínimo.

Artículo 28

Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales.
- b. Velar por el bienestar de los Miembros Asociados
- c. Velar por los derechos y deberes de los Asociados.
- d. Velar por la excelencia docente y académica.
- e. Participar en todas las actividades que el Estatuto Orgánico de la Federación le exige.
- f. Dictar aquellos reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, siempre que sean concordantes con las disposiciones de este estatuto y el Acta Constitutiva. Cualquier reglamento, enmienda o derogatorio que contravenga cualquier disposición de este estatuto será nulo y sin efecto.
- g. Aceptar o denegar Donaciones y Legados.
- h. Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para el cumplimiento y consecución de los fines de la Asociación.
- i. Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- i. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Convocar a Asamblea General a través del Secretario General.
- I. Recibir las solicitudes e iniciativas escritas de los asociados. Estudiarlas, aprobarlas o rechazarlas y comunicar el acuerdo respectivo.

- m. Darle trámite a los recursos que se interpongan contra algún acuerdo tomado por la Junta Directiva, el cual, en este caso, no será ejecutado hasta la resolución del recurso, según dice el inciso o de este mismo artículo. Dichos recursos pueden interponerse desde el mismo momento en que se tomó el acuerdo hasta quince días hábiles después y los pueden presentar la Fiscalía, el o los interesados, por medio escrito y respaldados por el diez por ciento de las firmas de los miembros asociados de ASEIC.
- n. Los recursos que se pueden presentar contra los acuerdos de la Junta Directiva son:
 - Revocatoria: Se refiere a la derogación de uno o más acuerdos de la Junta Directiva.
 - 2. Acción de Retraso: Se refiere a la solicitud para que el acuerdo aprobado se ejecute después de cierto tiempo.
 - 3. Reforma: Consiste en cambiar algún acuerdo en forma parcial.
 - 4. Acción Aclaratoria: Se refiere a la ampliación de información sobre el acuerdo o la moción en cuestión.
- o. En caso de que se presente algún recurso contra acuerdos o mociones, la Junta Directiva deberá informar de su resolución dentro de ocho días habites después de haber recibido el recurso planteado. Si el acuerdo o acuerdos no fueren modificados a efecto del recurso interpuesto, la parte afectada podrá solicitar una Asamblea General Extraordinaria, mediante lo establecido en este estatuto, donde se resolverá el tema en discusión. Mientras tanto, el acuerdo de la Junta Directiva no se podrá ejecutar.
- p. Cualquier miembro de la Junta Directiva puede solicitar revisión sobre los acuerdos tomados en la sesión anterior, la que puede ser admitida por simple mayoría, para luego ser discutida.
- q. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido si se ha encontrado en abandono de deberes, ausencia continua injustificada o cualquier falta que, a juicio de la Junta Directiva, merezca la destitución. Para efectuar la destitución se requiere el voto de la mayoría calificada (las dos terceras partes) de la Junta Directiva.
- r. Conocer y aceptar la renuncia de sus Miembros

Capítulo IV Atribuciones y obligaciones de los

diferentes cargos en la Junta Directiva

Artículo 29

- 1. Del presidente:
 - a. El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.
 - b. Presidirá la reunión de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
 - c. Presentará un informe de labores para cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria.
 - d. Autorizará con su firma y con la del Tesorero los cheques girados por la Asociación.
 - e. Firmará las actas junto con el Secretario General.
 - f. Mantendrá comunicación con todas las comisiones que nombre la junta directiva.
 - g. Será representante estudiantil ante el Consejo de Área, con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes, y garantizar la unidad de la petición estudiantil ante el Consejo. Igualmente debe informar a la Junta Directiva y a la Asociación en general sobre los acuerdos tomados en el mismo.
 - h. Ejercer el voto de calidad en caso de votaciones empatadas.
 - i. Realizará las convocatorias a reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General según lo estipulado en los artículos 19 y 24 de este estatuto.

2. Del Vicepresidente:

- a. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- b. Será el suplente ante el Consejo de Área de Computadores, con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes, informar de los acuerdos que allí se tomen a la Junta Directiva y garantizar la unidad de la petición estudiantil ante el Consejo.
- c. Presidirá en vez del Presidente, cuando este se ausente, con idénticas facultades. Llevará un libro de informes donde consten todos los acuerdos tomados en el Consejo de Escuela, e informará de éstos a la Junta Directiva.
- d. Distribuir y controlar el trabajo de las comisiones.
- e. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

3. Del Secretario General:

- a. Confeccionará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las firmará junto al Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
- b. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de la Junta Directiva y el libro de Actas de Asambleas Generales.
- e. Recibirá y despachará correspondencia lo más pronto posible, y mantendrá al día el archivo de correspondencia.
- f. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

4. Del Secretario de Finanzas:

- a. Velará por el buen uso de los fondos de la Asociación.
- b. Deberá rendir un informe semestral a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros de tesorería.
- c. Hará efectivas las facturas presentadas por las secretarías con refrendo de la Fiscalía.
- d. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente.
- e. Depositará los fondos de la Asociación en una cuenta corriente en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos y retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente.
- f. Rendir la garantía que corresponde a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Deberá promover actividades, como nuevas fuentes de financiamiento, que ayuden a generar fondos a la Asociación.
- h. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

5. Del Secretario de Asuntos Académicos:

- c. Velar por el cumplimiento de los fines que en el campo académico persigue la institución.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento Académico del Tecnológico de Costa Rica.
- e. Promover las actividades de evaluación y promoción académicas del Tecnológico.
- f. Coordinar las actividades con los representantes estudiantiles en la Vicerrectoría de Docencia y sus Departamentos.
- g. Coordinar con el secretario de Bienestar Estudiantil las situaciones de estudiantes afectados en el ejercicio de los derechos académicos.

- h. Será representante estudiantil ante el Consejo de Área, con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes, y garantizar la unidad de la petición estudiantil ante el Consejo. Igualmente debe informar a la Junta Directiva y a la Asociación en general sobre los acuerdos tomados en el mismo.
- i. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

6. Del Secretario de Cultura y Deportes:

- a. Promover en la Asociación la participación deportiva y cultural, mediante el fomento de este tipo de actividades.
- b. Fomentar la participación activa de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores en las actividades y organismos culturales y deportivos que se establezcan.
- c. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

7. Del Secretario de Divulgación y Proyección Tecnológica:

- a. Preparar y distribuir los boletines u otro tipo de medios de información a los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores.
- b. Evacuará cada una de las consultas que le formulen los asociados.
- c. Coordinar la información que se brinde a los medios de comunicación colectiva.
- d. Se encargará de informar a todos los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Computadores de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y en Asamblea General.
- e. Ser el encargado de gestionar las cuentas de la Asociación en redes sociales, publicar contenido en nombre de esta.
- f. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

8. Del Secretario de Bienestar Estudiantil:

- a. Promover todo tipo de actividades que vayan en pro de los asociados.
- b. Solucionar los problemas de bienestar estudiantil que se le presenten a los asociados.
- c. Coordinar con la secretaría de Asuntos Académicos, las situaciones de asociados afectados en el ejercicio de sus derechos académicos.
- d. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

9. Del Vocal 1:

a. Sustituir cualquiera de las anteriores secretarias o cargos, con las mismas atribuciones y obligaciones del cargo asignado.

10. Del Vocal 2:

a. Sustituir cualquiera de las anteriores secretarias o cargos, con las mismas atribuciones y obligaciones del cargo asignado.

Articulo 30

Los Miembros de la Junta Directiva que abandonen sus funciones antes de cumplirse el periodo para el que fueron nombrados, deberán presentar un informe a ésta al Fiscal, de sus labores realizadas desde el inicio de sus funciones hasta el momento del cese de sus labores, contando con una semana para ser presentado.

Capítulo V La fiscalía

Artículo 31

Habrá otro órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un fiscal propietario, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena de setiembre, por un período de un año. Tomará posesión de su cargo a partir del jueves de la tercera semana del mes de setiembre del año correspondiente, día de la juramentación de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y de los estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- c. Rendir un informe semestral a la Asamblea General Ordinaria.
- d. Recibir quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- e. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- g. Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- h. Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- i. Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en el presente estatuto. Cualquier irregularidad se podrá denunciar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General.
- j. Refrendar los estados financieros que presente el Tesorero, revisar los libros o el Registro que deben llenar éste y el Secretario General. El fiscal debe refrendar constancia de los gastos de la secretaría.
- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con las secretarías que la Asociación pueda ofrecer.
- I. Tendrá autoridad suficiente para revisar cualquier documento o libro de actas o contable que sea propiedad de la Asociación.

Capítulo VI

De los representantes ante el Consejo de Área de Computadores

Articulo 32

De los representantes ante el Consejo de Área de Computadores:

- a. Los representantes ante el Consejo de Área de Computadores son los encargados de transmitir la posición de los estudiantes, adoptada mediante acuerdos de la Asamblea General o mediante acuerdos tomados por la Junta Directiva que, por su relevancia e importancia no pueden ser resueltos de forma unilateral por ninguno de los representantes ante el Consejo de Escuela.
- b. Es deber de los representantes mantener una actitud vigilante y crítica ante las políticas que adopte la Escuela para que éstas no resten importancia a los intereses de los representados. Estos deberán adoptar una actitud de colaboración para ayudar en la solución de los problemas que sufra la Escuela.

- c. Los representantes deberán ser nombrados en Asamblea General. Dos de los representantes deberá ser el presidente y el secretario de Asuntos Académicos de la Junta Directiva, en calidad de representantes de la Asociación. El número de representantes se determinará según lo estipule el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Los representantes durarán un año en el cargo, a partir del día en que fueron electos y pueden ser reelectos para un nuevo periodo. Los suplentes serán reelegidos independientemente. En caso necesario se reunirán con la Junta Directiva a petición de cualquiera de las partes. Los representantes estudiantiles deberán reunirse al menos una vez al mes.
- e. Para situaciones de relevancia, como elección del Director de Escuela, contratación de personal y otras situaciones que inciden directamente en los intereses estudiantiles, los representantes deberán defender los acuerdos que se tomen en Asamblea General.
- f. La Junta Directiva tendrá potestad de sancionar al o los representantes ante el Consejo de Área. En caso de ausencias injustificadas, se tomarán como tales aquellas que no sean notificadas con un día hábil de anticipación, o en el caso de remoción de miembros, los suplentes fungirán y si aun así hay vacantes, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar un nuevo representante.

Capítulo VII De la Comisión de Colaboración Permanente

Artículo 33

La Junta Directiva postulará ante la Asamblea General de Estudiantes siete miembros asociados para formar parte de dicha comisión. Esta comisión tendrá como fin mejorar la ejecución de las funciones de la Junta Directiva y se apegarán al presente Estatuto y a cualquier otro reglamento relacionado con sus funciones y derechos. Al finalizar cada una de sus funciones deberán rendir un informe de sus labores ante la Junta Directiva.

Título IV Disposiciones transitorias

Capítulo I Artículos transitorios

Transitorio I

El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General y dado el V.B. por parte del Tribunal Jurisdiccional (TJ).

Transitorio II

Una vez realizado el Transitorio I, la Junta Directiva de ASEIC deberá anunciarlo a sus asociados y hacer público el nuevo Reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de INGENIERÍA EN COMPUTADORES del Tecnológico de Costa Rica.

Transitorio III

Una vez realizado el Transitorio I, la Junta Directiva de ASEIC vigente deberá reorganizar sus puestos para cumplir lo establecido en este Estatuto.